

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-294/2017

ACTOR: JORGE GARCÍA DE ALBA
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: SERGIO MORENO
TRUJILLO

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante “Sala Superior” o “Tribunal Electoral”) dicta acuerdo en el que se determina escindir el conocimiento y resolución del presente juicio ciudadano, así como solicitar a la Secretaría General la integración de un nuevo juicio.

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria. Mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Consejo General del INE”) aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de diversos Organismos Públicos Locales (en adelante “OPLES”), entre estos, el del Estado de Jalisco.

2. Inscripción. El quince de marzo siguiente el actor presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de

Jalisco, solicitud para participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en dicha entidad.

3. Verificación de requisitos. El cuatro de abril de dos mil diecisiete la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Comisión de Vinculación”) aprobó el listado de aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, con base en la convocatoria referida, entre ellos el actor.

4. Examen. El ocho de abril posterior el promovente acudió a presentar el examen de conocimientos previsto.

5. Mejores calificaciones. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete la Comisión de Vinculación publicó dos listas de aspirantes, una de mujeres y otra de hombres que obtuvieron las mejores puntuaciones en el examen de conocimientos en el Estado de Jalisco.

6. Juicio ciudadano. El veintiocho de abril pasado en virtud a que el actor aparece en la “[r]elación de folios de los aspirantes mujeres y hombres cuya calificación, se ubica después de los 12 primeros lugares” lo cual reflejó la imposibilidad de pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria, promovió el presente medio de impugnación.

7. Aspirantes convocados. El doce y quince de mayo del año en curso el promovente presentó ampliación de demanda ante la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, así como ante el Instituto Nacional Electoral, de manera respectiva. Lo anterior, toda vez que considera la existencia de nuevos actos reclamados dentro del proceso de selección y designación al cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo no compete a la Magistrada Instructora, sino a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar el cauce legal que debe darse a la ampliación de demanda presentada por el actor.

En este sentido, la Sala Superior considera que la adopción de tales medidas no constituyen un acuerdo de mero trámite, sino que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento que debe ser aprobada por el Pleno de la misma¹.

SEGUNDA. Escisión. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime de manera fundamentada que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Así, el propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

¹ Cfr. Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/99 de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en: <http://www.trife.gob.mx/>.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito promovido se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

De esta manera, en el escrito de demanda primigenio el actor controvierte, como acto destacado la relación de aspirantes hombres que obtuvieron las doce mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

En cambio, en los escritos de ampliación de demanda presentados ante la Sala Regional Guadalajara de Tribunal Electoral, así como ante el Instituto Nacional Electoral el promovente se inconforma con la lista de aspirantes convocados a la aplicación del ensayo presencial en el Estado de Jalisco.

En este contexto, la Sala Superior advierte que el actor controvierte, de manera sustancial, actos distintos. Ello, pues en el escrito primigenio impugna la relación de aspirantes hombres que obtuvieron las doce mejores calificaciones en el examen de conocimientos en el proceso de designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Jalisco y, por su parte, en los que denomina escritos de ampliación de demanda, el actor disiente respecto de los aspirantes convocados a la aplicación del ensayo presencial en dicha entidad federativa.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral considera que al tratarse de un acto nuevo lo conveniente es escindir el expediente, a fin de que se conozca y resuelva por esta Sala Superior de manera separada los agravios formulados por el promovente.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se deben remitir los escritos de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de

esta Sala Superior e integrar un nuevo expediente de juicio ciudadano, para ser turnado como corresponda.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que el actor presentó directamente ante la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral uno de los escritos de demanda. En virtud de lo anterior, la Sala Superior requiere a la Comisión de Vinculación para que, por conducto de quien la represente, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, con copia certificada de tal escrito y sus anexos proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, una vez tramitado, envíe las constancias atinentes, así como el Informe Circunstanciado a esta Sala Superior.

Ello, con el apercibimiento a la Comisión de Vinculación que en caso de no cumplir con lo ordenado, podrá aplicarse alguna de las medidas de apremio previstas en el numeral 32 y 33 de la citada Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

A C U E R D A

PRIMERO. Escindir la materia del presente juicio ciudadano SUP-JDC-294/2017, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Requerir a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos del Instituto Nacional Electoral para que proceda a realizar el trámite de Ley.

TERCERO. Remitir los escritos de Jorge García De Alba Hernández a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que

integre un nuevo expediente en los términos precisados, y lo turne a la Ponencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁCHEZ BARREIRO